

del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), no pudiendo concurrir ninguna iniciativa comunitaria».

Jaén, 14 de noviembre de 2002.- La Delegada, Marta Jiménez Castellano.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la adjudicación de la beca para el desarrollo de la investigación en el área de Biblioteca y Edición de Publicaciones, concedida al amparo de la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.4 y 11.4 de la Orden de 11 de junio de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación y se convocan becas para el ejercicio 2002 (BOJA núm. 77, de 2.7.02), esta Viceconsejería

### RESUELVE

1.º Hacer público que mediante Resolución de 21 de noviembre de 2002 se adjudica beca para el desarrollo de la investigación en el área de Biblioteca y Edición de Publicaciones.

2.º El contenido íntegro de dicha Resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Juan Antonio Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, y en el de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º El plazo para aceptar la beca y cuantas obligaciones se deriven de la adjudicación de la misma, conforme al artículo 11.5 de la referida Orden, así como para recurrir, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se hace pública la adjudicación de las becas en el Area de Coordinación y Control de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.4 y 11.4 de la Orden de 11 de junio de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación y se convocan becas para el ejercicio de 2002 (BOJA núm. 77, de 2.7.02), esta Secretaría General de Hacienda

### RESUELVE

1.º Hacer público que mediante Resolución de 20 de noviembre de 2002 se adjudican becas en el Area de Coordinación y Control de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2.º El contenido íntegro de dicha Resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, estará expuesto

en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Juan Antonio Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, y en los tabloneros de las Delegaciones Provinciales de la misma a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º El plazo para aceptar las becas y cuantas obligaciones se deriven de la adjudicación de las mismas, conforme al artículo 11.5 de la referida Orden, así como para recurrir, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 2002.- El Secretario General de Hacienda, Antonio Estepa Giménez.

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial

### RESUELVE

Primero. Hacer público que, mediante Resolución de fecha 5 de noviembre de 2002, se conceden subvenciones en materia de modernización y fomento de la artesanía andaluza.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Tablas núm. 11 y 13, Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 5 de noviembre de 2002.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 270/2002, de 29 de octubre, que desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma Nechite, en el término municipal de Válor, en Granada.*

El 19 de agosto de 1997 la mayoría de los vecinos del núcleo de población denominado Nechite, en el término municipal de Válor, provincia de Granada, iniciaron el procedimiento para constituir ese núcleo en Entidad Local Autónoma. Nechite dista de Válor poco más de 1 km. Está formado por tres barrios o subnúcleos: El de Nechite, el de San Blas y el de Santa Lucía. Entre todos reunían 91 habitantes, según datos referidos al año 1998. El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Válor, celebrado el 4 de febrero de 1998, manifestó unánimemente su conformidad a dicha constitución, advirtiendo a los vecinos que el Ayuntamiento «no se hará responsable de los problemas que les pueda acarrear la gestión de sus respectivos intereses». El expediente pasó después a la Consejería de Gobernación, donde fue tramitada la fase autonó-

mica del procedimiento, prevista en los artículos 47 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía. Fueron realizadas diversas actuaciones instructoras para conocimiento y aclaración de datos. Constan en el expediente los informes desfavorables de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. También se pronuncia en contra la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación.

La decisión que ahora se acuerda está motivada por las consideraciones que siguen:

1.<sup>a</sup> La citada Ley 7/1993, de 27 de julio, establece como requisitos indispensables para la constitución de este tipo de entidades la existencia de un núcleo separado de población (artículo 47.2.a); y asimismo, que en ese núcleo deben concurrir características peculiares de orden histórico, patrimonial, económico o cualesquiera otras que permitan identificar unos intereses netamente diferenciados (artículo 47.2 b). Por otra parte, el artículo 50.1 dispone que habrá de confeccionarse una memoria o estudio justificativo de la conveniencia de su creación, analizando sus distintos aspectos; entre ellos, que exista un núcleo separado de población; que haya beneficios para los vecinos con la gestión descentralizada de sus intereses; y que ésta sea viable económicamente.

2.<sup>a</sup> La existencia del núcleo de Nechite está documentada desde 1574. Fue municipio hasta 1943, en que se dispuso su fusión con los términos de Válór y Mecina-Alfahar. Con excepción de esta característica histórica, en la documentación aportada no aparecen acreditados los demás requisitos y exigencias a que se refieren los preceptos citados, sino que, por el contrario, constan datos que configuran una situación poco adecuada para la creación de una nueva Entidad Local Autónoma. La población disminuye, pues entre 1990 y 1998 sólo se produjeron 3 nacimientos frente a 20 defunciones. De la despoblación da idea el hecho de contar Nechite con 37 viviendas y otras edificaciones sin ocupar, sobre un total de 123, lo que hace un 30% de caserío desocupado. La dependencia del núcleo cabecera municipal resulta patente, pues Nechite no cuenta con centro escolar, ni con tiendas de alimentación, ni con oficinas bancarias, ni tiene vehículos para transporte de mercancías. Así que, de crearse la nueva Entidad, dependería del Ayuntamiento de Válór para las necesidades más elementales.

Económicamente también dependerá de él, puesto que para un presupuesto de gastos de algo más de 36.590 euros, 28.490 euros quedan a cargo de Válór, lo que significa que un 78% de su presupuesto será transferido desde el Ayuntamiento. De cada 6 euros que se gastarán en Nechite, casi 5 procederían de transferencias a cargo del municipio.

A la vista de estos datos de hecho, no parece que se cumpla el requisito de la separación entre el núcleo y el Ayuntamiento matriz, con el que Nechite, de accederse a la petición, mantendría estrechos lazos económicos y del que dependería para servir mínimamente a sus habitantes. Estos datos muestran también que no hay intereses netamente diferenciados entre ambas poblaciones y que la nueva Entidad Local Autónoma no sería viable económicamente sin un sustancial y permanente apoyo de Válór.

3.<sup>a</sup> Otros datos significativos son la distancia del núcleo principal de Válór, que es de 1.100 metros, y la escasa población. El número de población y la distancia que deban darse han de apreciarse por parte de este Consejo de Gobierno, conforme dispone el artículo 47.3 de la citada Ley de Demarcación. Para formar criterio es decisivo el informe del órgano especializado en la materia, que es la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Pues bien, el informe de ese Centro directivo fue desfavorable: Considera inadecuada la constitución de la nueva Entidad «al no suponer una mejora significativa en la funcionalidad del sistema de asentamiento

ni en las condiciones de acceso a los equipamientos locales, dada la proximidad al núcleo de Válór y la escasa población del núcleo de Nechite». Consecuentemente no cabe considerar apropiada la distancia entre Válór y Nechite, así como tampoco su población, a la hora de valorar su constitución en Entidad Local Autónoma.

4.<sup>a</sup> Por todo ello, se ha visto que la creación de una Entidad Local Autónoma en el núcleo de Nechite sería un acto administrativo falto del rigor y objetividad exigibles, desproporcionado a las circunstancias, y carente además de adecuación con la finalidad pretendida, ya que la nueva entidad carecería de los mínimos de autonomía que configuran la institución. Se actuaría, por tanto, en claro desacuerdo, no solamente con los citados preceptos de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, sino también con incumplimiento del mandato de objetividad y adecuación a fines que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas: Artículo 103.1 de la Constitución; artículos 3.1 y 53.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

5.<sup>a</sup> Los artículos 48 y 50.4 de la referida Ley reguladora de la Demarcación Territorial de Andalucía atribuyen al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la decisión sobre la creación de las Entidades Locales Autónomas, a propuesta de la Consejería de Gobernación. Por aplicación del artículo 44.2 de la citada Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, esta decisión debe revestir la forma de Decreto.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de octubre de 2002,

## D I S P O N G O

Desestimar la solicitud formulada por los vecinos del núcleo de Nechite, del término municipal de Válór, en la provincia de Granada, para crear una Entidad Local Autónoma en aquel núcleo de población.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente Decreto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales, en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de octubre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 5 de noviembre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Los Guájares, de la provincia de Granada, de los bienes y derechos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la obra Pavimentaciones y Accesos, incluida en los planes provinciales de obras y servicios para 1999, de la Diputación Provincial de Granada.*

El Ayuntamiento de Los Guájares, de la provincia de Granada, en la sesión plenaria celebrada el día 5 de abril de 2002, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la realización de las obras de ejecución del proyecto denominado «Pavimentaciones y Accesos», así como aprobar la relación de bienes y derechos afectados.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al tratarse de una obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1999, de la Diputación Provincial de Granada.

Las circunstancias que motivan acudir a este procedimiento excepcional son la imposibilidad de acceder los vehículos a la zona baja del núcleo de población, que se asienta sobre una ladera del valle que forma el río de La Toba, teniendo las calles una pendiente muy pronunciada, siendo sinuosas, muy estrechas y con numerosos recovecos, por lo que el acceso rodado a todo el núcleo es imposible y, por tanto, servicios mínimos y esenciales como la recogida de residuos, emergencias sanitarias, servicios de atención médica y bomberos no tienen acceso. Se trata de facilitar la movilidad a todas las personas que, tanto por problemas de enfermedad como de edad, necesitan ser transportadas mediante vehículos, debiendo actualmente recorrer un trayecto hasta el punto más cercano, por lo que el proyecto pretende el acceso de forma directa.

Han sido identificados plenamente los servicios de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 136, de fecha 17 de junio de 2002 y en el Diario Ideal de 18 de abril de 2002, sin que durante el plazo establecido al efecto se hubiesen presentado alegaciones.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte del Ayuntamiento de Los Guájares, procede acceder a la solicitud formulada por la citada Corporación y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 2002,

#### A C U E R D O

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, para el Ayuntamiento de Los Guájares, de la provincia de Granada, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra denominada «Pavimentaciones y Accesos», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1999, de la Diputación Provincial de Granada, dentro

del mencionado término municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cuya descripción es la siguiente:

Bien a expropiar: Polígono núm. 9, Parcela 129 sita en Paraje Vega.

Superficie a ocupar: 19,03 m<sup>2</sup>.

Propietario: Don Francisco Medina Pérez. Domicilio: Prat de la Mota, núm. 9-13 (Hospitalet de Llobregat).

Bien a expropiar: Polígono 9. Parcela 168 sita en Paraje Vega.

Superficie a ocupar: 37,85 m<sup>2</sup>.

Propietario: Doña Isabel Cano Hidalgo. Domicilio: C/ San Rafael, 24 (Los Guájares).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de noviembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 2002, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la subvención excepcional concedida al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) mediante Resolución de esta Consejería de fecha 31 de octubre de 2002, para la financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios:

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Finalidad: Financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

Importe: 30.050,61 €.

Aplicación presupuestaria: 0.1.11.00.01.00.460.00.81A.

Sevilla, 4 de noviembre de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación